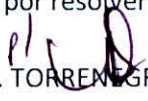


rad. 08001-31-10-008-2016-00387
ALIMENTOS

SEÑORA JUEZA: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que esta pendiente por resolver solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvese proveer.


LEONOR K. TORRENS GRA DUQUE
SECRETARIA

Barranquilla, 13 de marzo de 2020

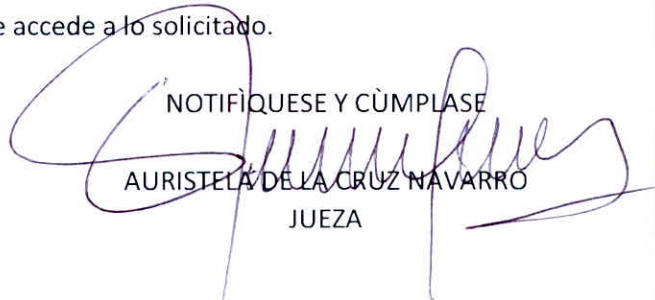
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

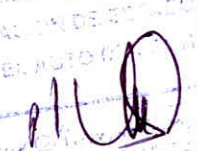
Solicita la apoderada de la demandante se requiera al pagador de CREMIL para que aplique el descuento del 20% sobre las prestaciones sociales del demandado, que fue decretado como alimentos provisionales. En lo pertinente, se tiene que de acuerdo con lo informado por el Jefe de Sección Jurídica Dirección de Personal del EJÉRCITO NACIONAL (folio 25), el demandado fue retirado de dicha institución el 1º de abril de 2016. En este proceso, los alimentos provisionales fueron fijados en auto del 7 septiembre de 2016, luego entonces, para dicha fecha no era agente activo de la referida institución y, por ende, no estaba recibiendo ni salarios ni prestaciones sociales, sino asignación de retiro.

Como quiera que los alimentos fijados judicialmente, se hacen efectivos a partir del momento en que se decretan, y no se aplican de manera retroactiva, es de caso concluir que estas prestaciones sociales no podían ser objeto de embargo, pues se causaron con anterioridad al embargo decretado.

Siendo ello así, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA
06 JUL 2020
BARRANQUILLA
POR ANCIAL UN DE 2020
NOTIFICADO EL AUTO
13-03-2020

Leonor K. Torrens Gra Duque
SECRETARIA